

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA – CÓRDOBA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. MONTERÍA,

JULIO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

REFERENCIA: GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA
DEMANDANTE: FREDIS MANUEL HERNANDEZ UBARNEZ.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
“COLPENSIONES”.
RADICADO No: 23.001.41.05.001.2020.00408.01

LINK EXPEDIENTE DIGITAL:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcmon_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqJWXeQdNidOivyqqfpp9SoByttbQ1-dbsRqXwBXJFq-qw?e=tvteBn

El presente proceso judicial fue remitido al despacho proveniente del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Montería con el fin de que se le dé trámite al grado jurisdiccional de consulta establecido en el artículo 69 del CPT y de la SS, que reza:

ARTICULO 69. PROCEDENCIA DE LA CONSULTA. <Artículo modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007. Ver artículo 15 sobre Régimen de Transición. El nuevo texto es siguiente:> Además de estos recursos existirá un grado de jurisdicción denominado de “consulta”.

Las sentencias de primera instancia, cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario serán necesariamente consultadas con el respectivo Tribunal si no fueren apeladas.

También serán consultadas las sentencias de primera instancia cuando fueren adversas a la Nación, al Departamento o al Municipio o a aquellas entidades descentralizadas en las que la Nación sea garante. En este último caso se informará al Ministerio del ramo respectivo y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre la remisión del expediente al superior.

Ahora bien, atendiendo el pronunciamiento que sobre competencia en asuntos de mínima cuantía precisó la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-424 del 8 de julio de 2015, Magistrado Ponente MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO, es procedente agotar el grado jurisdiccional de consulta por el Juzgado del Circuito Laboral cuando la providencia es emitida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales, siempre que esta sea totalmente adversa al trabajador y/o afiliado, la Nación, Departamento, Municipio o entidades descentralizadas en las que la Nación sea garante.

Conforme a Acta de audiencia llevada a cabo el día 16 de marzo de 2021, por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Montería, se otea que se emitió sentencia totalmente adversa a los intereses del afiliado, por lo que procede dar trámite al grado jurisdiccional de consulta.

Previo a ello, hay que decir que el Decreto 806 del 04 de junio de 2020¹, establece lo siguiente sobre el trámite de la consulta:

Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramita así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.

(Subrayado fuera del texto original)

Conforme la norma transcrita, es preciso emitir auto de admisión del grado jurisdiccional de consulta y una vez ejecutoriado, el despacho otorgará el término legal para que las partes a través de sus apoderados judiciales aleguen de conclusión por escrito y posteriormente se emita sentencia.

Ahora bien, conforme al artículo 69 del CPT y de la SS, por secretaría notifíquese al Ministerio del Trabajo y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre la remisión del expediente a este despacho y la admisión del grado jurisdiccional de consulta.

Por lo anterior, el despacho

ORDENA:

ADMITASE el grado jurisdiccional de consulta del presente proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

LOV

Firmado Por:

ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32b084d681b1455a4c3ca3f6cdbac35ed1d64d4793bdaf4509e3f3c68ca7e06a

Documento generado en 19/07/2021 04:01:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>